

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Establecimientos de la provincia ..... año 50 pes.  
 Los demás: trimestre 15      semestre 30      año 60 "

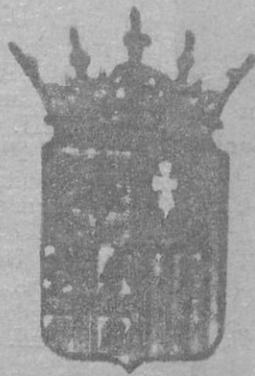
Extranjeros: " 25 " 50 " 75 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**SERVICIO DE LOS ANUNCIOS**

Quedan autorizados por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; aceptándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El Estado Oficial se halla de venta en la librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1927)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 julio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICION

Señor: La honda transformación que en estos últimos años ha experimentado la organización de los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio y la creación incesante de nuevas instituciones, exigida por el progresivo desarrollo de la Sanidad pública, cada día más engranada y con mayor influencia en la vida administrativa y social de la nación, han dado origen a una profusión de disposiciones relativas al personal sanitario, dictadas más con el propósito de sortear dificultades del momento que con la voluntad decidida de afrontar y resolver definitivamente los problemas que las nuevas modalidades de los servicios planteaban. Este proceder, producto de una verdadera desorientación administrativa, ha ocasionado un estado tal de confusión, que hace

difícil, y en ocasiones imposible, la normal resolución de las cuestiones e incidencias relacionadas con el ingreso y acoplamiento en los destinos del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Por otra parte, la reorganización de plantillas, para la que fué autorizado este Ministerio por Real decreto-ley número 1.205, de 26 de abril del presente año, exige la aprobación previa de un Reglamento o Estatuto orgánico del personal sanitario que responda a las necesidades y a la organización actual del servicio.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de julio de 1930. — Señor: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.667.

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento por que ha de regirse el personal técnico, administrativo, técnico-auxiliar y subalterno, dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de los preceptos contenidos en el citado Reglamento, y especialmente, y en todos sus artículos, Mis Decretos de 29 de octubre de 1923, sobre el servicio de los Inspectores provinciales de Sanidad, y de 29 de marzo de 1927, de unificación del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de julio de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

## REGLAMENTO

por que ha de regirse el personal técnico-administrativo, técnico-auxiliar y subalterno dependiente de la Dirección general de Sanidad.

### SECCIÓN PRIMERA

#### *Cuerpo de Sanidad Nacional*

## CAPITULO PRIMERO

### *Definición y organización.*

Artículo 1.º El Cuerpo de Sanidad Nacional queda constituido por la unión de los funcionarios pertenecientes a los escalafones de las antiguas ramas de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias, y de los procedentes de las dos promociones de alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad.

Artículo 2.º La plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional es la consignada en el artículo 14, capítulo III, sección 5.ª, del presupuesto vigente, con la modificación introducida en ella por el Real decreto-ley de 26 de abril del presente año. Los funcionarios de Sanidad pertenecientes a la plantilla médica poseerán la categoría y clase que les corresponda por su situación en el escalafón del Cuerpo, independientemente de la plaza que desempeñen.

Artículo 3.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma Rama del que ocupó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la Rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad absoluta en Sanidad, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 4.º Sin perjuicio de que cada una de las antiguas Ramas conserve la autonomía para el ascenso que se consigna en el artículo anterior, se formará con todos los funcionarios médicos del Cuerpo un escalafón único, por categorías y clases, ordenándolos por su antigüedad relativa en las mismas, y, en igualdad de esta circunstancia, por antigüedad absoluta en Sanidad o número obtenido en su promoción.

En dicho escalafón se harán constar los nombres y apellidos de los funcionarios, fecha de nacimiento, Rama o Ramas de procedencia, antigüedad en la clase, tiempo total de servicios en Sanidad y cargo que cada individuo desempeña.

El escalafón del Cuerpo de Sanidad Nacional se rectificará en 31 de diciembre de todos los años, y se publicará, autorizado por el Director general de Sanidad, en la "Gaceta de Madrid" durante el transcurso del mes siguiente.

## CAPITULO II

### *Provisión de destinos.*

Artículo 5.º Para la provisión de los cargos o destinos vacantes, o que en lo sucesivo vayan, se considerará dividido el Cuerpo de Sanidad Nacional en los siguientes grupos:

a) Grupo inspector, que comprende:

1.º Inspecciones provinciales y regionales de Sanidad.

2.º Direcciones y Subdirecciones de Sanidad de puertos y fronteras.

b) Grupo de Laboratorios, integrado por:

1.º Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

2.º Plazas de Laboratorio de todas las Instituciones sanitarias dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Grupo clínico, que consta de:

1.º Hospital del Rey de Chamartín de la Rosa.

2.º Sanatorios, Dispensarios y Enfermerías para tuberculosos, dependientes de la Dirección general de Sanidad.

3.º Preventorios, Sanatorios dependientes de la Dirección general de Sanidad y Hospitales para niños y Escuela de Puericultura.

### *Plazas de especialización.*

Artículo 6.º Las vacantes de cargos pertenecientes al Grupo inspector se cubrirán por concurso voluntario de rigurosa antigüedad, determinada por el puesto que cada funcionario ocupe en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad exterior, según la Rama en que radique la vacante.

2.º Médicos procedentes de otras Ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela, que presenten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la Rama de la vacante.

3.º Los demás funcionarios del Cuerpo, entre los cuales se incluirán los que en lo sucesivo ingresen en él. Dentro de cada uno de los tres turnos señalados, se clasificarán los aspirantes por el puesto que ocupen en el Escalafón.

Artículo 7.º Los cargos de Inspectores provinciales de Madrid y Barcelona se cubrirán por concurso especial de méritos, siguiéndose los mismos turnos que en el artículo anterior se señalan para la provisión de cargos por antigüedad.

Serán requisitos inexcusables los siguientes: ser Doctor y haber prestado más de diez años de efectivos servicios en Sanidad. Se considerarán méritos preferentes los que se refieran a servicios sanitarios en campañas en focos epidémicos o endémicos de enfermedades infecciosas; fundaciones o instituciones de carácter social-sanitario debidas a su gestión personal; Comisiones científicas y sanitarias en el extranjero; trabajos de investigación y publicaciones de índole sanitaria de reconocido valor doctrinal.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos estará constituido por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general de Sanidad, Jefe de la Sección en que radique el servicio y tres Inspectores provinciales de Sanidad, en activo servicio, elegidos por sorteo entre los no concursantes.

Artículo 8.º Cuando un funcionario no haya desempeñado, ni en plaza de plantilla ni interinamente, cargo de Inspector provincial o de Director de Sanidad de puerto o frontera, realizará, durante un mes, curso práctico en la Inspección provincial o Dirección de puerto, según los casos, que designe la Dirección general.

Artículo 9.º Las vacantes que ocurran en la plantilla profesional del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se cubrirán en la siguiente forma:

a) De Ayudante:

1.º Por reingreso de un funcionario que haya pertenecido a la plantilla profesional del Instituto.

2.º Por concurso entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

En este caso, la Junta técnica del Instituto examinará las instancias; someterá, si lo creyese oportuno, a un examen práctico a los aspirantes y propondrá a la Superioridad el funcionario que deba ocupar la vacante.

b) De Jefe de Sección:

1.º Por reingreso de un ex Jefe de la Sección vacante o de alguno similar, previo informe de la Junta técnica del Instituto.

2.º Por concurso-oposición entre funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la plantilla técnica del Instituto.

3.º Por concurso-oposición entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

La Junta técnica del Centro se constituirá en Tribunal para juzgar estos concursos.

c) De Director:

Por concurso de méritos entre el personal médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, juzgado por la Junta técnica del Instituto, ampliada con el Inspector general que tenga a su cargo el servicio y presidida por el Director general de Sanidad.

No podrán tomar parte en esta Junta aquellos funcionarios que perteneciendo normalmente a ella fuesen aspirantes a la plaza de Director, siendo substituidos, por orden de antigüedad, por igual número de Ayudantes del Instituto.

Los turnos establecidos en el presente artículo serán aplicados sucesivamente a todas las vacantes, en caso de que fuesen quedando desiertos los turnos preferentes.

Artículo 10. Las vacantes de plazas asignadas al grupo de Laboratorio que ocurran en las distintas instituciones sanitarias serán cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo, atendándose al siguiente orden de preferencia:

1.º Aspirantes que presten servicio en los establecimientos a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º

2.º Los demás individuos del Cuerpo.

El Tribunal que ha de juzgar los concursos estará constituido por el Director y un Jefe de Sección del Instituto de Alfonso XIII, designado por la Dirección general, y el Director del Centro en donde radique la vacante.

Artículo 11. Las vacantes que ocurran en la plantilla técnica del Hospital del Rey se proveerán de la siguiente manera:

a) Jefes clínicos.—Por concurso-oposición entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

El Tribunal estará constituido por un Inspector general, el Director o un Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Director y un Jefe clínico del Hospital del Rey y un funcionario Médico de otra institución clínica.

b) De Director.—Por concurso de méritos de orden clínico entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, juzgado por un Tribunal constituido por el Director general de Sanidad, el Inspector general que tenga a su cargo el servicio, el Director o un Jefe de Sección del Instituto de Alfonso XIII y dos Médicos del Cuerpo, pertenecientes al Grupo clínico.

Se considerarán méritos preferentes los que se refieran a publicaciones sobre trabajos de investigación relacionados con las enfermedades infecciosas en general, o sobre la tuberculosis en particular; haber desempeñado la Dirección o Jefatura de un servicio en institución semejante, aun cuando ésta no perte-

nezca a la Sanidad oficial, y haber realizado labor docente relacionada con la especialidad.

Artículo 12. Las vacantes de plazas de Sanatorios, Dispensarios y Enfermerías para tuberculosos, dependientes de la Dirección general de Sanidad, se proveerán entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la siguiente forma:

a) De Jefe clínico

1.º Por concurso de méritos entre funcionarios que acrediten encontrarse especializados en clínica de la tuberculosis.

2.º Por concurso-oposición entre los demás Médicos del Cuerpo.

El Tribunal que ha de juzgar, tanto el concurso de méritos como el concurso-oposición, estará formado por el Inspector general que tenga a su cargo el servicio, un Médico del Grupo de laboratorios, Jefe de Sección del Instituto de Alfonso XIII o del laboratorio de alguna institución sanitaria, y tres Médicos del Cuerpo, especializados en clínica de la tuberculosis.

b) De Director.—Por concurso de méritos en la especialidad, juzgado por un Tribunal presidido por el Inspector general, y del que formarán parte el Inspector general, Jefe del servicio; el Director del Hospital del Rey y dos Directores de instituciones clínicas de la tuberculosis.

Artículo 13. Las plazas que vacaren en Preventorios, Sanatorios y Hospitales para niños y Escuela de Puericultura se cubrirán por concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, especializados en clínica infantil; estando constituido el Tribunal que ha de juzgar estos concursos en la siguiente forma:

a) Para plazas de Jefes clínicos o de Sección.—El Inspector general de Sanidad, Jefe del servicio; el Director de la Escuela de Puericultura, un Jefe clínico del Hospital del Rey y dos Médicos del Cuerpo que presten servicio en instituciones clínicas infantiles.

b) De Director.—El Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general, Jefe del servicio; el Director del Hospital del Rey y dos Directores de instituciones clínicas infantiles.

Artículo 14. Las plazas que supongan una tal especialización que resulte incompatible con su inclusión en una rama o grupo determinado, tales como las de Radiólogo, Cirujano, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Odontólogo, etc., serán cubiertas por concursos de méritos en la especialización entre funcionarios del Cuerpo, juzgado por el Tribunal que para cada caso designe el Ministro de la Gobernación, en cuyo Tribunal figurarán necesariamente el Director y un Jefe clínico del Centro en que radique la vacante.

Artículo 15. Las plazas de nueva creación se asimilarán a uno de los grupos consignados en el artículo 5.º, y serán provistas en la forma que para cada uno de ellos señala el presente Reglamento.

Artículo 16. Las plazas vacantes o de nueva creación serán convocadas para su provisión dentro del plazo de un mes, a partir de la aparición de las vacantes o de la creación de la plaza. La resolución de los concursos se ajustará al período máximo de dos meses, a contar de la fecha de expiración del plazo señalado en la convocatoria para presentación de instancias.

Artículo 17. El orden de preferencia establecido en los concursos o concurso-oposiciones para la pro-

visión de las plazas se aplicará a todas las vacantes, corriéndose sucesivamente para cada una de ellas los turnos señalados en cada caso.

### CAPTULO III

#### *De los Inspectores generales de Sanidad y demás plazas centrales.*

Artículo 18. Las plazas de Inspectores generales de Sanidad tendrán la categoría de Jefes Superiores de Administración civil y se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo que lleven más de diez años de servicio efectivo en Sanidad.

Se considerarán méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

1.º Servicios en campañas sanitarias, en focos epidémicos o endémicos de enfermedades pestilenciales o infecciosas comunes, dando la prioridad a los que se hayan prestado con el carácter de Jefe o Delegado directo del Ministerio de la Gobernación.

2.º Haber ostentado la representación del Gobierno o de la Dirección general de Sanidad en reuniones sanitarias de carácter internacional.

3.º El desempeño de comisiones científicas y sanitarias, tanto en España como en el extranjero.

4.º Publicaciones relacionadas con la Sanidad e Higiene públicas, especialmente las que se refieran a trabajos de investigación personal.

5.º La superior categoría administrativa efectiva dentro del Escalafón del Cuerpo.

6.º Haber desempeñado durante un plazo mínimo de dos años alguna de las plazas directivas de Centro clínico o de laboratorio de instituciones sanitarias, las Inspecciones provinciales de Madrid o Barcelona o la Dirección de Sanidad de puerto dotado de Lazareto o de gran tráfico internacional.

7.º Toda clase de servicios extraordinarios prestados con carácter oficial a la Sanidad pública.

Artículo 19. El concurso a que se refiere el artículo anterior será juzgado por un Tribunal integrado por el Director general de Sanidad, dos Inspectores generales de Sanidad y dos Vocales Médicos del Real Consejo del Ramo, designados estos últimos por el Pleno de dicho Cuerpo consultivo. Si las vacantes de Inspector general fuesen más de una, se completará el Tribunal aumentando en la medida necesaria el número de Consejeros de Sanidad.

La propuesta del Tribunal será unipersonal para cada plaza.

Artículo 20. Los funcionarios nombrados Inspectores generales de Sanidad conservarán su categoría personal, con arreglo a su colocación por antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, siguiendo, el movimiento ascensional de éste, figurando en él en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos de Inspectores.

Artículo 21. La categoría de Jefe Superior de Administración civil adquirida en el desempeño de cargo sanitario, o por haber pertenecido a Consejos o Juntas del Ramo, se considerará como mérito en todos los concursos de esta índole que se celebren para la provisión de cargos del Cuerpo.

Artículo 22. Toda vacante de Inspector general de Sanidad será provista necesariamente con funcionario del Cuerpo perteneciente a la misma Rama (Sanidad exterior, Sanidad interior, Instituciones sanitarias) del que ocasionó la vacante.

Artículo 23. Las demás plazas asignadas a los servicios de la Dirección general que hayan de ser desempeñadas por individuos del Cuerpo se proveerán

por concurso de méritos, juzgado por un Tribunal presidido por el Director general y del que formarán parte los tres Inspectores generales y el funcionario del Cuerpo de mayor categoría de los que presten servicio en el Centro.

### CAPITULO IV

#### *Del personal profesional no médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.*

Artículo 24. Los funcionarios pertenecientes a la plantilla profesional no Médica del Cuerpo de Sanidad Nacional figurarán en una relación nominal, sin el carácter de Escalafón, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" al mismo tiempo que el escalafón del personal Médico.

Estos funcionarios tendrán la categoría y clase que para sus respectivas plazas señalen los presupuestos del Estado.

Artículo 25. Las vacantes que en la plantilla ocurran se cubrirán por concurso de méritos, según los Reglamentos especiales, entre los funcionarios del Cuerpo que pertenezcan a la profesión de la vacante, juzgado por un Tribunal designado para cada caso por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

### CAPITULO V

#### *Del ingreso en el Cuerpo.*

Artículo 26. Las results de los concursos y de los concursos-oposiciones entre los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, serán previstas por concurso-oposición entre Oficiales Médicos sanitarios con título expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, si se tratase de vacantes de la plantilla Médica, o entre aspirantes de la profesión de la vacante en posesión del diploma de aptitud sanitaria expedido igualmente por la citada Escuela, si la plaza correspondiese a la plantilla profesional no Médica.

Artículo 27. El ingreso en la Sección Médica se efectuara directa y separadamente a cada uno de los grupos Inspector, Clínico y de Laboratorio, con programa y Tribunal distinto para cada uno de ellos.

El programa y Reglamento para el concurso-oposición será fijado para cada convocatoria por la Dirección general de Sanidad, estando los tribunales constituidos de la siguiente forma:

a) Grupo Inspector.—Presidente: un Inspector general de Sanidad; Vocales: dos Inspectores provinciales de Sanidad y dos Directores de Sanidad de puerto o frontera.

b) Grupo clínico.—Presidente, un Inspector general de Sanidad; Vocales: el Director y un Jefe clínico del Hospital del Rey, un Director de Sanatorio o Dispensario antituberculoso y un Médico perteneciente al grupo Clínico especializado en enfermedades de la infancia.

c) Grupo de Laboratorio.—Presidente, un Inspector general de Sanidad; Vocales: el Director y un Jefe de Sección del Instituto de Alfonso XIII y dos Médicos pertenecientes a este grupo que dirijan el laboratorio de instituciones de carácter clínico.

Artículo 28. Si se declarase desierto algún

## CAPITULO IV

*El Presidente y Secretario de la Restricción.*

Artículo 21. El Director general de Sanidad, como Presidente de la Junta Social y Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar, donde convenga, la representación del Organismo.
- b) Convocar las reuniones plenaria y permanente cuando lo soliciten, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales, o cuando lo estime oportuno.
- c) Presidir y convocar, con antelación suficiente, las reuniones del Pleno y de la Comisión permanente.
- d) Dar cuenta y despachar con el Ministro de la Gobernación los asuntos de la Restricción que necesiten el conocimiento de la expresada Superioridad, y proponer las iniciativas y reformas que juzgue convenientes.
- e) Ejercer la inspección y dirección de todos los servicios y dependencias de la Restricción, adoptando las disposiciones convenientes a la buena marcha de los mismos y a la adecuada aplicación de las Leyes y Reglamentos.
- f) Encauzar y dirigir las sesiones y discusiones.
- g) Ordenar toda clase de pagos y suscribir todos los contratos que la entidad celebre.
- h) Acordar los castigos y recompensas a los funcionarios dependientes de la Restricción.
- i) Informar al Pleno de las sanciones impuestas a los contraventores de las disposiciones vigentes en la materia.
- j) Autorizar los libros de actas, Memorias, balances, etc.
- k) Nombrar el personal administrativo afecto a la Restricción y proponer al Ministro de la Gobernación la designación del personal técnico.

Artículo 22. El Secretario de la Junta tendrá a su cargo:

- a) Redactar el acta de cada sesión, autorizarla con su firma y cuidar de que se extienda en el libro correspondiente el visto bueno del Presidente o del Vocal que le substituya.
- b) Dar cuenta al Pleno de los acuerdos de la Permanente.
- c) Proceder a la lectura de la orden del día y de cuantos documentos hayan de conocer las Comisiones plenaria y permanente.
- d) Expedir cuantas certificaciones se acuerden, con el visto bueno del Presidente o del Vocal que haga sus veces.

## CAPITULO V

*Importación, exportación y tránsito de estupefacientes.*

Artículo 23. La introducción en España, circulación, venta y tenencia del opio para fumar, cualesquiera que sea su preparación y nombre, queda absolutamente prohibida, aplicándose a los contraventores las sanciones que fijan el Real decreto número 824 y el Código penal.

Artículo 24. La importación de los productos estupefacientes y de las especialidades extranjeras por ellos integradas, es derecho exclusivo de la Restricción de Estupefacientes, cuyo organismo intervendrá en la distribución, depósito y venta.

Artículo 25. Para el tránsito por España, por

vías terrestre, marítima o aérea, de los productos y especialidades estupefacientes, será necesario un permiso especial, que deberá solicitarse con antelación suficiente de la Restricción de Estupefacientes, siendo requisito previo para concederlo tener conocimiento oficial de que el transporte está autorizado por los países de procedencia y destino.

Artículo 26. Si en algún momento, y por circunstancias especiales, hubiera necesidad de exportar o reexpedir algún producto o especialidad de las comprendidas en la Restricción, se hará el envío cumpliendo los trámites internacionales que rigen este tráfico.

## CAPITULO VI

*Adquisición y depósito de estupefacientes.*

Artículo 27. La adquisición de los productos y especialidades extranjeras, objeto de la restricción, necesarios para el abastecimiento nacional, se realizará mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la "Gaceta de Madrid", salvo en el caso de tratarse de productos patentados que, por no ser aplicable este procedimiento, se adquirirán directamente de la fábrica.

Artículo 28. En los concursos se fijará la cantidad de producto o productos necesarios, condiciones que, desde el punto de vista químico, deben reunir y envases en que deben presentarse, y se señalará, igualmente, la fecha en que ha de comenzar el suministro, especificando si las entregas han de realizarse de una sola vez o periódicamente.

En lo posible, los concursos se celebrarán semestralmente, con fecha fija que permita a los centros manufactureros calcular el volumen de producción.

Artículo 29. La Junta establecerá, para la conveniente distribución de los estupefacientes, los depósitos que conceptúe necesarios. Serán preferidos para este fin los Colegios Farmacéuticos, con los cuales se estipularán las condiciones en que se les confiere el depósito y el tanto por ciento de utilidad que la Restricción les ceda, siempre que se cumplan las disposiciones mercantiles en vigor.

Estos depósitos no pueden, bajo ningún pretexto, recargar el precio de los productos y especialidades, debiendo solamente tener en cuenta para la venta a personas autorizadas el precio fijado por la Restricción y los gastos que les ocasionen el embalaje y envío.

Artículo 30. Para el abastecimiento de productos estupefacientes y de las especialidades extranjeras por ellos integradas, se tendrán presentes por la Restricción las exigencias nacionales, a cuyo efecto, las personas y entidades autorizadas para su tráfico deberán dirigirse a este organismo con tres meses de antelación, por lo menos, especificando los productos y las especialidades extranjeras que se precisen.

Artículo 31. Cuando las peticiones de especialidades extranjeras formuladas a la Restricción no sean atendidas en el plazo mínimo fijado en el artículo anterior, podrán las personas autorizadas para su tráfico dirigirse a los laboratorios productores. Para este fin deberán recabar de dicho organismo el oportuno certificado, bien

entendido que la mercancía habrá de ser recibida en la Restricción, la cual la entregará a los peticionarios después de sellada.

## CAPITULO VII

### *Venta y distribución de estupefacientes.*

Artículo 32. La Restricción de Estupefacientes suministrará las sustancias y especialidades intervenidas:

- a) A los depósitos que establezca este organismo.
- b) A los farmacéuticos establecidos.
- c) A los Directores de los Laboratorios registrados en la Dirección general de Sanidad.
- d) A los Jefes de los Laboratorios de Enseñanza e Investigación que lo necesiten.
- e) A los almacenistas autorizados.

Artículo 33. Las peticiones de estupefacientes que formulen las personas o entidades a que se refiere el artículo precedente, se extenderán en un talonario especial que facilitará la Restricción a los Subdelegados de Farmacia. Estas demandas llevarán, indefectiblemente, la firma, rúbrica y sello del peticionario y el visto bueno del Subdelegado de Farmacia correspondiente, el cual señalará en la matriz del talonario la calidad y cantidad de estupefacientes y especialidades, fecha de la petición y nombre y residencia del solicitante.

Quando la petición de sustancias intervenidas se realice por los Laboratorios oficiales destinados a la Enseñanza e Investigación, constará en los impresos aludidos, además de la firma, rúbrica y sello del Jefe del Laboratorio donde preste servicios, el visto bueno del Director del Centro al cual esté adscrito.

Artículo 34. La Restricción de Estupefacientes hará los envíos por correo certificado, siempre que sea posible, para cuyo efecto, y también para la correspondencia oficial, se le concede franquicia a este organismo.

Artículo 35. Los almacenistas autorizados por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Junta Social y Administrativa, podrán comerciar con especialidades y productos estupefacientes, a cuyo efecto, y en las condiciones que este Reglamento previene, la Restricción les facilitará sustancias estupefacientes y las especialidades extranjeras por ellos integradas.

Mensualmente comunicarán al organismo citado la calidad y cantidad de los estupefacientes expendidos, especificando la residencia y el nombre del demandante; bien entendido que, bajo ningún pretexto, podrán facilitar estupefacientes a personas o entidades no autorizadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 36. Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, autorizados, deberán tener un farmacéutico solidariamente responsable de las transacciones que se realicen con estupefacientes.

Artículo 37. Los Laboratorios establecidos en España y destinados a la elaboración de especialidades que contengan heroína, más de 0,2 por 100 de morfina y más de 0,1 por 100 de cocaína, podrán servir directamente los pedidos a los farmacéuticos establecidos, a los depósitos oficiales y a los almacenistas de drogas, productos

químicos y especialidades farmacéuticas, autorizados para el tráfico con estas sustancias, estando obligados los Directores de estos Laboratorios a comunicar mensualmente a la Restricción el nombre y residencia del farmacéutico depositario o almacenista al cual se hayan suministrado especialidades, así como la clase y cantidad de éstas y su contenido en sustancia activa.

Artículo 38. A la recepción de los pedidos de la Restricción y de las facturas correspondientes, el signatario aceptará una letra de valor equivalente al de la mercancía y de vencimiento a los noventa días siendo de su cuenta los gastos que origine el cobro, los transportes y embalajes.

Artículo 39. Los productos y especialidades extranjeras intervenidas se remitirán en las fracciones que a continuación se especifican:

Opio, en envases de capacidad suficiente para contener 100, 250, 500, 1.000, 2.000 y 3.000 gramos.

Morfina, diacilmorfina, cocaína, narcil y sus sales, resina de cáñamo indiano, extracto de éste y de opio, se enviarán en envases de capacidad suficiente para contener 2, 5, 10, 20, 25 y 100 gramos.

Las hojas de coca se remitirán en cajas de suficiente amplitud para contener 100, 250, 500, 1.000, 2.000, 3.000 y 4.000 gramos.

El éter se suministrará en envases de 50, 100, 500 y 1.000 gramos, y tratándose de productos envasados de origen, 6, 12, 24 y 48 ejemplares.

Las especialidades farmacéuticas extranjeras enumeradas en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto 2.045 se expedirán en cajas de suficiente capacidad para contener 2, 4, 6, 12, 24, 48 y 96 ejemplares.

Artículo 40. Las etiquetas de los embalajes especificarán su contenido total en gramos y la clase de sustancias que contengan.

Estos embalajes serán precintados, y en el precinto se distinguirá claramente "Restricción de Estupefacientes", persiguiéndose con este detalle la finalidad de advertir la procedencia del paquete, para, en el caso imprevisto de que la etiqueta se desprendiera, poder reintegrarlo a su origen.

*Concluirá.*

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos de primera categoría que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, y la de convocatoria de concursos de los precitados cargos, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Dumbria, D. Manuel Chouza Salmonte, Secretario de Sobrado,

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Juan Dimas Melado Calvo, Secretario de Higuera la Real (Badajoz).

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Francisco Paradela Moure, Secretario de Avión.—La Peroja, D. Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardevés.

(“Gaceta” 15 julio 1930.)

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuentepalmera comunica a este Centro directivo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que la Corporación de su presidencia ha resuelto el concurso convocado para proveer la Secretaría de la misma por Real orden de 11 de octubre último, designando Secretario al solicitante D. Juan Tamarit-Martel y Fabre, que actualmente sirve la de Dos Hermanas (Sevilla); y el de Alameda (Málaga), en virtud de la Real orden de 3 de junio de 1928, que anunció su Secretaría a concurso, ha nombrado en 9.º turno al aspirante D. Luis Wert Bengoechea, que actualmente lo es del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Madrid, 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(“Gaceta” 15 julio 1930.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías de primera categoría, para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las Reales órdenes de 13 de mayo y 11 de octubre de 1929, de convocatoria de concurso de los cargos expresados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Cádiz: Chipiona, D. Luis Marra López y Zulueta, Secretario de Berlanga (Badajoz).

Idem de Orense: Padrenda, D. Ambrosio Ballesta López, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

(“Gaceta” 15 julio 1930.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de los cargos precitados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Villatoya, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Castellón.—Torás, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Cuenca.—Buciegas, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto; Bustares, D. Cipriano Carnero Elena, opositor número 383.

Idem de Huelva.—El Granado, D. Francisco Blasco Ruiz, opositor número 128.

Idem de Huesca.—Montañana, D. Joaquín Perat Cosalls, Secretario de Seira.

Idem de Palencia.—Villota del Duque, D. Maximiano Escribano Escribano, opositor número 161.

Idem de Salamanca.—Novarredonda de Salvatierra, D. Leonardo Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor número 177.

Idem de Segovia.—Ochando, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya.

Idem de Soria.—Zayas de Torre, D. Donato Alvarez Gómez, opositor número 198.

Idem de Teruel.—Guadalaviar, D. Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Nogredo (Guadalajara).

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, don Mauricio Cuadrillero Díez, caso cuarto.

Idem de Zamora.—San Vicente de la Cabeza, don Francisco Largo Domínguez, caso tercero; Torrefades, D. Antonio de la Fuente Salvador, caso cuarto.

(“Gaceta” 16 julio 1930.)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Partaola, D. José Martínez de Miguel, Secretario de Santa Perpetua (Tarragona).

Idem de Badajoz.—Helechosa, D. Ramiro Uzquiano Muñoz, Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo); Valdettorres, D. Gregorio Díaz Serina, opositor núm. 267.

Idem de Baleares.—Formentera, D. Melchor Martínez Marina Secretario de Villa-Carlos.

Idem de Lérida.—Rocafort de Valibona, D. Ramón Moretó Planez, opositor núm. 352.

Idem de Madrid.—Alcorcón, D. Fausto García Renedo, opositor núm. 257.

Idem de Salamanca.—Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, D. Augusto de Alvaro Martín, opositor núm. 72.

(“Gaceta” 16 julio 1930.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

Provincia de León.—Castrillo de Cabrera, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Givis, D. Melchor Abol Alvarez, opositor número 55; Llimiana-Sant Cerní-San Miquell de la Vall, D. Aureo Bonet Nieto, opositor número 11; Masalcoreig, D. Fernando Pastor Ruet, opositor número 230.

Idem de Madrid.—Cervera de Buitrago, D. Eliseo Alvarez, opositor número 207.

Idem de Murcia.—Lorquí, D. Máximo Hernández Ríos, opositor número 47.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Juan Puerto González, opositor número 62.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, D. Carlos García Losana, opositor número 77.

Idem de Segovia.—Labajos, D. Matías Franco de Paz, Real decreto de 1927.

Idem de Soria.—La Muedra, D. Indalecio Pérez Pérez, caso tercero.

Idem de Teruel.—Bezas, D. Victoriano Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Valencia.—Bellús, D. Miguel Ballester Ramón, opositor número 350; Sálem, D. Guillermo Barceló Gará, opositor número 38.

Idem de Zaragoza.—Brea de Aragón, D. Leocadio Herrera Martín, opositor número 79.

(“Gaceta” 16 julio 1930.)

**Dirección general de Sanidad.**

CIRCULAR

Habiendo sido publicados en la “Gaceta de Madrid” de los días señalados en la relación que subsigue a esta Circular los anuncios de plazas de Veterinarios Inspectores de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, vacantes en los Ayuntamientos respectivos, también indicados en dicha relación, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, fecha 23 de mayo último, esta Superioridad ha acordado dejar nulos y sin efectos los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez días, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada disposición y circular de esta Dirección de la misma fecha.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1930. El Director general, José A. Palanca.  
Señores Gobernadores civiles de Albacete, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciudad Real, Castellón, Coruña, Cáceres, Guadalajara, Huesca, León, Málaga, Palencia, Sevilla, Santander, San Sebastián, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

*Relación que se cita.*

“Gacetas” de los días:

13 de junio de 1930.—Benamargosa (Málaga).

Idem id.—Cabra (Córdoba).

14 de junio de 1930.—La Codosera (Badajoz).

Idem id.—Lagartera (Toledo).

Idem id.—Magaz de Cepeda (León).

Idem id.—Noves (Toledo).

Idem id.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Idem id.—Roales (Valladolid).

Idem id.—Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem id.—Terrer (Zaragoza).

Idem id.—Valdespina (Palencia).

15 de junio de 1930.—Elche de la Sierra (Albacete).

16 de junio de 1930.—Carmena (Toledo).

Idem id.—Cati (Castellón).

Idem id.—Coripe (Sevilla).

17 de junio de 1930.—San Mateo (Castellón).

Idem id.—Santaella (Córdoba).

19 de junio de 1930.—San Sebastián.

20 de junio de 1930.—Almogía (Málaga).

Idem id.—Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem id.—Mesia (Coruña).

Idem id.—Toledo.

24 junio de 1930.—Biescas (Huesca).

Idem id.—Camponoraya (León).

Idem id.—Carrascalejo (Cáceres).

Idem id.—Madroño (Sevilla).

Idem id.—Ruiloba (Santander).

25 de junio de 1930.—Torrox (Málaga).

28 de junio de 1930.—Trijueque (Guadalajara).

Idem id.—Valdeande (Burgos).

(“Gaceta” 16 julio 1930.)

**Dirección general de Administración.**

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último, “Gaceta” del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Herencia (Ciudad Real).

D. Fernando Rodríguez García, Socuellamos (Ciudad Real).

D. Rogelio Urialde de la Paz, Segovia.

D. Angel de Angelo Valdés, Sigüenza (Guadalajara).

D. Luis Aramburu y Lerchundi, Basauri (Vizcaya).

D. José Beltrán Díaz Brito, Valencia (Diputación provincial).

D. Marcelino Lejarraga García, Cuenca.

D. José Marino Fernández Sierra, Langreo (Oviedo).

D. Esteban Navas Ruiz, Antequera (Málaga).

D. Paulino Samaniego Arias, Cudillero (Oviedo).

D. Antonio Villanueva Gómez, Orense.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. José Suris Soler, Gerona (Diputación provincial).

D. José Cobos Estradas, Sevilla (Diputación provincial).

(“Gaceta” 17 julio 1930.)

Núm. 2.767.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de aragosa.

Cédula para notificar el apremio de Unico grado por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana correspondiente al año de 1930, he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia:* En uso de las facultades que se me confieren por los artículos 82 y 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y resultando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de débitos para perseguirlos en un solo expediente, se acuerda así, considerándose apremiados en el mismo grado en que lo están los débitos más antiguos:

Visto lo dispuesto por el art. 81 del referido Estatuto, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total descubierto, al deudor comprendido en la precedente certificación. Notifíquese esta providencia, según dispone el art. 151 del mentado Estatuto.

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor que a continuación se expresa, el que no reside en esta localidad ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el apremio por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 154 de dicho Estatuto; advirtiéndole que si en el plazo de ocho días no satisface sus descubiertos y deja de señalar su domicilio, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudor:

476. Justiniano Molina Cicuende; débito: 12,79 pesetas.

En Moros, a doce de julio de mil novecientos treinta.— El Recaudador, Santos Tarragona.

Núm. 2.754.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

La Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro y en su representación D. Daniel Boixeda, ha presentado un proyecto suscrito por el Inge-

niero Industrial D. Francisco Plaza, de una línea de transporte de energía eléctrica, derivada de la de Mequinenza a Caspe, de la misma Sociedad, a la Harinera de D. Ramón Fábregas, en Caspe. La línea será aérea, trifilar, trifásica y de 25.000 voltios de tensión.

Tiene su origen en la mencionada línea de Mequinenza a Caspe y atraviesa en una sola alineación la carretera de Caspe a Mequinenza y terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios, según la relación que acompaña al proyecto, son los siguientes:

Francisco Bayo.

Pascual Callao.

Carretera de Caspe a Mequinenza.

Cabañera.

Todos en el termino municipal de Caspe, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notificación, para que en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 18 de julio de 1930.— El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

### SECCIÓN SEXTA

Alfajarín.

N.º 2.786.

Existiendo en la partida de Eras bajas, sitio denominado la «Cazada», de este término municipal, un terreno de extensión superficial desconocida; lindante por norte, Carretera Real; sur, edificio denominado Parada; este, era de trillar de D. Tomás Bernal, y oeste, camino de Herederos; por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa; se requiere al que se crea con derecho de propiedad, o de cualquiera otra clase sobre dicho terreno, para que en el plazo de un mes, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente ante esta Alcaldía los documentos que así lo acrediten; previniendo que, pasado dicho plazo sin haberlo realizado, el referido Ayuntamiento estimará que el terreno de referencia pertenece a este Municipio, como sobrante de vía pública o terreno comunal, por hallarse comprendido dentro de los límites del monte denominado «Montes Blancos», propiedad del mismo, y en tal sentido procederá a su parcelación, para cederlo a los vecinos para edificar; sin derecho a reclamación de ninguna clase el que se creyera perjudicado.

Alfajarín, a 15 de julio de 1930.— El Alcalde, Gregorio Bravo.

Calatayud.

N.º 2.714.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento.

to pleno, durante las sesiones celebradas en el finado mes de junio, formado por el señor Secretario de la Corporación en cumplimiento del apartado 10 del art. 2.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 4.—Señores Francia Lázaro, Carrau, Lafuente y Francia Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Victorio Cortés y otro de José Sánchez Marín.

Idem a la de Montes, una solicitud de José Gil Andrés.

Idem a la de Paseos y arbolados, una de Saturnino Monge.

Aprobar el informe de la ponencia de Obras, por el que se autoriza reformar la casa parroquial de la Iglesia de Santa María.

Poner al cobro el repartimiento de pastos comunales, correspondiente al primer semestre del año actual.

Telegrafiar dando las gracias por las atenciones recibidas a las autoridades de Burgos, Oña y Soria y Colegio máximo de Jesuítas de Oña, con motivo de la excursión recientemente efectuada.

Sesión ordinaria del día 11.—Señores Francia Lázaro, Lafuente, Carrau y Francia Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Conceder un mes de licencia, sin sueldo, al Interventor municipal D. Augusto Fernández de la Ribera.

Pasar a informe de la ponencia de Beneficencia un escrito de Eufemia Gil.

Aprobar los siguientes informes: De la Comisión de Mercados, concediendo licencia a Saturnino Monge para vender frutas y hortalizas en la plaza de la Constitución.

De la de Obra, para reformar una casa de José Marín en el barrio de la Rosa; otra en la Travesía de San Torcuato y otra en el barrio Verde.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la permanente y pleno durante el mes de mayo.

Idem varias cuentas de servicios comprendidos en el presupuesto municipal.

Aprobar el expediente de suplemento de crédito, atendiéndose a cuanto determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, por la suma de 35.749-10 pesetas, y que se exponga al público, por quince días, a efectos de la interposición de reclamaciones.

Sesión del día 18.—Señores Francia Lázaro, Carrau, Lafuente y Francia Serrano.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de Manuel Díaz Gil.

Idem a la de Obras una instancia de D. José María de la Fuente.

Gratificar con 500 pesetas al señor Depositario municipal, por trabajos de formación del padrón de inquilinato, carruajes de lujo y motores.

Quedar enterados de una carta de la Comisión gestora del ferrocarril en proyecto La Roda Tarazona y que en representación de este Ayuntamiento acuda el señor Alcalde a Madrid a la reunión que ha de celebrarse el próximo día 22.

Designar a D. Santiago Ballesteros Marín Baldo, Abogado y Procurador, vecino de Madrid, para que represente al Ayuntamiento en el pleito contencioso administrativo promovido contra la Diputación de Zaragoza, en el asunto del camino de Calatayud a Embid de la Ribera.

Sesión ordinaria del día 26.—Señores Francia Lázaro, Carrau, Lafuente y Francia Serrano.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Adherirse a la petición formulada por la Diputación de Zaragoza para que le sea concedido por el Gobierno el cobro de determinadas contribuciones.

Dar de baja del padrón de vecinos, por haber sido trasladado a Madrid, al Ordenanza de Telégrafos D. Eloy Andrés García Pérez.

Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia un escrito de Fernando Sierra.

Aprobar los siguientes informes de la ponencia de Obras por los que se concede permiso: A D. José María de la Fuente, para reformar la casa números 2, 4 y 6 de la calle de Dato; a Andrés Marco para hacer lo propio en la número 1 de la Subida del Reloj; a Justo Serrano para revocar la fachada de la núm. 29 de la calle de San Miguel; a Eneas Badesa para lo propio en la núm. 2 de la plaza de Goya y a Cesáreo Miñana para modificar un hueco en la núm. 12 de la calle de la Barrera.

Conceder licencias para obras en diferentes sepulturas a Rosa Pascual y Eugenia Gasca.

Aprobar el presupuesto de reforma de la casa Cuartel de la Guardia civil, en lo que afecta al ensanche de una habitación y que asciende a 300 pesetas.

Librar la cantidad de 1.000 pesetas con destino al homenaje proyectado en favor de D. Antonio Bardagi Zabato, a virtud de acuerdo de 9 de diciembre último.

Sesión extraordinaria del pleno del día 7.—Señores Francia Lázaro, López Ruiz, Lafuente, Gómez, Alvaro, Romero, Carrau, Záera, Giménez, Esteras, Pérez, Sánchez, Francia Serrano y González Pina.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se estudie la forma de solucionar el problema económico planteado hace algún tiempo, y ver si con la baja obtenida en las obras de alcantarillado no precisa la supresión de obras en proyecto de verdadera importancia, como

son la traída de aguas y construcción de otro grupo escolar.

Calatayud, 10 de julio de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Francia.

Lechón. N.º 2.760.

El Ayuntamiento pleno de este pueblo tiene acordado, por unanimidad, que el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1931 y sucesivos que se acordaren, se confeccione con arreglo a las bases especiales que establece el artículo 523 del Estatuto municipal vigente y que se exponga al público dicho acuerdo por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el atrio de la Iglesia, durante treinta días; advirtiéndole que se considerará valedero si en dicho plazo no se formula petición hábil de referéndum por la vigésima parte de electores.

Lechón, 15 de julio de 1930.—El Alcalde, Teodoro Herrera.

Letux.

Por espacio de ocho días se hallarán expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los repartimientos girados a los vecinos por los aprovechamientos del Campillo, repartimientos de hierbas de Valdepueco y prado de Santa María, y repartimiento de hierbas comunales correspondiente al año actual.

Letux, a 15 de julio de 1930.—El Alcalde, Matías Peguero.

Ruesta.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto anteriormente para la provisión de la plaza de Farmacéutico de este partido, compuesta de los pueblos de Ruesta, Artieda, Pintano y Undués-Pintano, se abre nuevamente por espacio de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se inserte en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas anuales por titular, pagadas por trimestres vencidos, más los medicamentos que suministre a los pobres con arreglo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, 16 de julio de 1930.—El Alcalde, Lisardo Barcos.

Utebo.

Durante los días 29, 30 y 31 del mes actual y horas de ocho a trece, se recaudará en esta Casa Consistorial, por el Gestor municipal y en período voluntario, el primer trimestre del repartimiento general de Utilidades de 1930.

Utebo, a 14 de julio de 1930.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.755.

CALDERON GOMEZ, Juan; natural de Aldeanueva de Barbarroja, de estado soltero, sin profesión, de veinte años, hijo de Angel y de Consuelo, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y llevar a efecto las demás diligencias necesarias en sumario 183 de 1929 contra el mismo y otros.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.783.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Valentina Jaso Sorrosal, en juicio ejecutivo instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de agosto próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, situada en el término de Rabal, de esta ciudad, partida Soto del Cañar, en el barrio del Puente de Nuestra Señora del Pilar, en el camino del Vado, sin número que la distinga; consta de un piso sobre el firme, ocupando una superficie de setenta y dos metros cuadrados, y un huerto de cuatrocientos setenta y un metros, veinticinco decímetros cuadrados, en jun-

to quinientos treinta y tres metros, veinticinco decímetros cuadrados; confrontando todo reunido, por su frente o al Norte, con el expresado camino del Vado, por la derecha entrando, o al Oeste, con parcelas de D. Francisco Ajenez, hoy de D.<sup>a</sup> Sebastiana Soro, y D. Enrique Lázaro, por la izquierda, o al Este, con parcelas de don Melitón Pérez, antes de D. Francisco Ajenez, hoy de D. Juan Revilla: Valorada en veintidós mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que los títulos de propiedad y certificación de cargas expedidos por el Registro de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la secretaría, para que sean examinados por quien lo desee; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta.—A. de Castro.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.740.

##### Pedrola.

D. Juan Manuel Sancho Logroño, Juez municipal de la villa de Pedrola;

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad y por haberse declarado desierto el de traslado, se abre concurso libre, por espacio de treinta días, a partir desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para la provisión en propiedad de los cargos de Secretario y su Suplente de este Juzgado municipal, al que pueden optar todos los que reúnan los requisitos legales para poder tomar parte en esta clase de concursos, debiendo dirigir sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina; advirtiéndose que la remuneración de ambas plazas únicamente consiste en los derechos de Arancel.

Dado en Pedrola, a doce de julio de mil novecientos treinta.—Juan M. Sancho.—Por su mandato, El Secretario interino, Santiago Ortega.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 189, expedida por la Sucursal del Banco Zaragozano en Alagón, se pone en conocimiento del público, para que sea devuelta.

Transcurrido el plazo de quince días sin haber sido presentada, se procederá a extender un duplicado, anulando la libreta original.

Zaragoza, 18 de julio de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt.

Núm. 2.785.

### Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el miércoles 30 del mes actual, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de la Independencia, número 30, al objeto expresado en las papeletas de citación, a los señores accionistas con derecho de asistencia.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según se determina en el artículo 23 del Estatuto, los accionistas que posean veinticinco o más acciones, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para la celebración de la Junta, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la secretaría del Banco, durante los días laborables del 24 al 29, por la mañana.

Para el caso que no concurriese la representación prescrita por el artículo 27 del Estatuto, se convoca por la presente a nueva Junta extraordinaria, a las seis y media de la misma tarde 30 del corriente; advirtiéndose que, en esta segunda reunión, según el referido artículo, será válido todo acuerdo, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y las acciones en la misma representadas.

Zaragoza, 19 de julio de 1930.—El Secretario, Fernando Castán.—El Director 1.º, M. Baselga y Ramírez.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

concurso de los convocados para proveer las plazas a que se refiere el artículo 14, se cubrirán éstas por concurso-oposición directa entre Oficiales Médicos sanitarios, juzgado por el Tribunal que el Ministro de la Gobernación designe y con el programa y Reglamento que determine la Dirección general de Sanidad.

Artículo 29. Los concurso-oposiciones para ingreso en la plantilla profesional no Médica del Cuerpo de Sanidad Nacional serán juzgados por un Tribunal nombrado para cada caso por el Ministro de la Gobernación y presidido por un Inspector general. El programa y Reglamento por que hayan de regirse estos concurso-oposiciones se ajustarán a la profesión e índole de las vacantes.

Artículo 30. Los funcionarios que en lo sucesivo ingresen en la Sección Médica del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, no podrán optar en los concursos a más plazas que las correspondientes al grupo en que ingresaron directamente. Podrán tomar parte en los concursos-oposiciones que se celebren para ingresar en los otros dos grupos, considerándose como mérito preferente el pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Los funcionarios que ingresaron directamente a las plazas especializadas no podrán desempeñar más cargos que los de igual especialización.

Artículo 31. No obstante las limitaciones de grupo o de especialidad que el artículo anterior establece, no se tendrán en cuenta en los concurso-oposiciones que se convoquen entre los funcionarios del Cuerpo.

Artículo 32. Si alguna plaza vacante o de nueva creación quedase desierta después de celebrados todos los concursos y concurso-oposiciones que establece el presente Reglamento, incluso el concurso-oposición de entrada en el Cuerpo entre titulados de la Escuela de Sanidad, se proveerá por oposición libre entre aspirantes de la profesión de la plaza.

## CAPITULO VI

### *Disposiciones de carácter general.*

Artículo 33. Podrá ser concedida la excedencia a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio, siempre que lo consientan las necesidades del mismo.

Los excedentes seguirán figurando, sin número, en el puesto que en el escalafón les corresponda, afectándoles el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Artículo 34. El funcionario excedente podrá solicitar, en todo momento, el reingreso al servicio activo, y si no existiese empleo vacante de la categoría y clase que por su puesto en el escalafón le correspondiere, ocupará en Comisión la vacante que más se le aproxime, ascendiendo con preferente derecho a los demás funcionarios de su Rama hasta recuperar su puesto efectivo.

Una vez declarado en activo, podrá tomar parte en todos los concursos y concurso-oposiciones reglamentarios.

Artículo 35. Los excedentes que hayan dejado transcurrir diez años sin solicitar el reingreso

en el servicio activo, serán clasificados como cesantes de la categoría y clase con que hayan figurado en el escalafón rectificado en 31 de diciembre del año anterior.

Los cesantes tendrán derecho al reingreso en la forma prevista por las disposiciones vigentes, aplicables a los funcionarios públicos en general.

Artículo 36. Los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, no podrán ser separados de sus cargos sino a petición propia o mediante expediente, con audiencia del interesado e informe del Real Consejo de Sanidad en Pleno.

Artículo 37. Los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional poseerán todos los derechos activos y pasivos que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios públicos, y en el desempeño de sus cargos tendrán el carácter de autoridad.

Artículo 38. A los efectos de los artículos 25, 26 y 30 del texto refundido de la regulación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, aprobado por Real decreto número 2.375, de 4 de noviembre de 1929, se considerará a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, incluidos entre los del Estado que, por la índole especial del servicio que les está encomendado, precisan licencia de uso de armas.

Artículo 39. Las permutas entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional quedarán limitadas a casos excepcionales. Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas:

1.<sup>a</sup> Que los permutantes pertenezcan a la misma Rama o profesión sanitaria.

2.<sup>a</sup> Que hayan prestado, por escrito, su conformidad los funcionarios pertenecientes a la misma Rama que ocupen en el escalafón puesto preferente al de los permutantes.

3.<sup>a</sup> Que las plazas sean de igual función y servicio; y

4.<sup>a</sup> Que sea favorable a la permuta el informe de los Jefes de los dos Centros o dependencias en donde presten sus servicios los permutantes.

Si estos fuesen Jefes de Centro, informará el Inspector general correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Del personal profesional, administrativo, técnico-auxiliar y subalterno, dependiente de la Dirección general de Sanidad.*

## CAPITULO VII

*(Del personal profesional no perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.)*

Artículo 40. Las plazas que por su categoría inferior a la de entrada en el Cuerpo de Sanidad, su carácter temporal o por cualquier otra circunstancia no sean incluidas en la plantilla del Cuerpo, se proveerán libremente por concurso de méritos entre aspirantes de la profesión de las plazas. Los concursos serán juzgados por el Tribunal que para cada caso designe la Dirección general de Sanidad.

Artículo 41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto-ley de 20 de junio

de 1928, y Real orden aclaratoria al mismo de 3 de julio de igual año, las plazas incorporadas a las plantillas del Cuerpo de Sanidad Nacional que actualmente se encuentran desempeñadas por funcionarios pertenecientes al mismo, serán consideradas como servidas interinamente, sin perjuicio de que los profesionales que las desempeñan continúen prestando sus servicios en las mismas condiciones que hasta el presente, entendiéndose que al producirse las vacantes pasarán a ser desempeñadas por el personal perteneciente al citado Cuerpo de Sanidad Nacional, en la forma que previene el presente Reglamento.

### CAPITULO VIII

*Del personal administrativo, de los Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior y de los Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad.*

Artículo 42. El personal administrativo perteneciente a la plantilla del Ministerio de la Gobernación, destinado en la Dirección general de Sanidad y en sus dependencias, seguirá prestando sus servicios en la misma forma en que lo efectúa actualmente y se regirá por las disposiciones que peculiarmente le afectan.

Artículo 43. Las vacantes que ocurran en las plantillas de los Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior y de los Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad, se cubrirán por ascenso del funcionario de igual procedencia del que ocasionó la vacante, que posea mayor antigüedad en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose la escala hasta agotar los individuos del mismo origen. La resulta se cubrirá por el ascenso del funcionario de la otra Rama a quien corresponda por antigüedad, a no ser que la citada resulta pertenezca a la categoría de entrada.

Artículo 44. Los cargos o destinos asignados al personal comprendido en el artículo anterior que quedasen vacantes se cubrirán por concurso de antigüedad, pudiendo concurrir a él, indistintamente, los funcionarios ingresados como Secretarios-Intérpretes y los que lo hubieran hecho como Taquígrafos-Mecanógrafos, conservando los primeros la preferencia para los destinos administrativos de las Direcciones de Sanidad de los puertos, y los segundos para las plazas de la Dirección general y de las Instituciones sanitarias que no sean las comprendidas en el artículo 42.

Artículo 45. Las resultas que quedasen después de corridas las escalas en las plantillas de Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior y de Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad en la forma prevista en el artículo anterior, se considerarán unificadas para su provisión, atendiéndose, en primer término, al ingreso de los tres aspirantes aprobados en expectativa de destino, en las últimas oposiciones a Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 19 de julio de 1929, resolutoria del expediente de las oposiciones citadas.

Una vez colocados los aspirantes a que se

refiere el párrafo anterior, todas las plazas vacantes o de nueva creación se proveerán por un primer turno de oposición restringida, juzgada por el Tribunal que designe el Ministro de la Gobernación y con arreglo al Reglamento y Programa que publique la Dirección general de Sanidad.

A este primer turno de oposición no podrán concurrir más que los Secretarios-Intérpretes interinos de Sanidad exterior que lleven actualmente más de un año prestando efectivos servicios en plaza de plantilla, y los Taquígrafos-Mecanógrafos, con igual tiempo de servicios de carácter temporal en la Dirección general de Sanidad o alguna de sus dependencias.

Cubierto este turno restringido, todas las plazas se proveerán en lo sucesivo por oposición pública.

### CAPITULO IX

*Del personal técnico-auxiliar.*

Artículo 46. Bajo la denominación de personal técnico-auxiliar de Sanidad Nacional se comprenderá a los Practicantes, Maquinistas, Mecánicos-conductores, Celadores sanitarios marítimos, Desinfectores, etc., que prestan sus servicios en plaza de plantilla adscrita a los servicios sanitarios.

Artículo 47. Los ascensos de este personal se efectuarán por rigurosa antigüedad, correspondiendo siempre al número 1 de la categoría inmediata inferior.

Artículo 48. Las vacantes de cargos o destinos asignados a este personal se cubrirán por concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios, diplomados por el Parque Central de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

a) Maquinistas.—Si han de prestar servicio en puertos necesitan ser Maquinistas navales, Fogoneros habilitados de Marina o encontrarse autorizados por esta Autoridad para el manejo de motores en embarcaciones menores.

En otro caso presentarán certificados profesionales, oficiales o de Empresas privadas.

b) Practicantes.—Encontrarse en posesión del título correspondiente.

c) Celadores sanitarios marítimos.—Título de Patrón de Tráfico interior o de costa, expedido por la Autoridad de Marina.

d) Desinfectores.—Bastará el título de auxiliar sanitario, sirviéndoles de méritos los servicios prestados como Desinfectores en Centros oficiales o Empresas privadas.

e) Mecánicos-conductores.—Carnet de conductor, expedido por la Autoridad correspondiente.

Los concursos de Maquinistas, Celadores sanitarios marítimos, Desinfectores y Mecánicos-conductores serán juzgados por un Tribunal, constituido por el Jefe y el Ingeniero del Parque Central de Sanidad y un funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Para los concursos de Practicantes, el Tribunal se integrará por el Jefe del Parque Central de Sanidad y dos Médicos del grupo clínico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

## CAPITULO X

*Del personal subalterno.*

Artículo 50. Como personal subalterno en los servicios sanitarios se comprenderá a los mozos, sirvientes, enfermeros, jardineros, serenos, personal de cocina y limpieza, y, en general, a todo el que no precise títulos o diplomas especiales para el desempeño de sus funciones.

Artículo 51. El personal de este orden que ocupa plaza de plantilla continuará prestando servicio en las mismas condiciones actuales.

Artículo 52. En lo sucesivo, el personal subalterno, con el carácter de jornalero, será nombrado y separado libremente por los Directores de las Dependencias respectivas.

## ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los funcionarios procedentes de las dos primeras promociones de la Escuela de Sanidad que no se consideren adscritos a la Rama en la que definitivamente desean prestar servicio dispondrán del plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, para solicitar el pase a la Rama de su preferencia, bien entendido que con ello se obligan a ocupar la primera resulta que en dicha Rama ocurra.

2.º Todas las plazas asignadas al personal de todo orden dependiente de la Dirección general de Sanidad que se encuentren actualmente vacantes serán provistas con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

3.º Todas las incidencias de orden administrativo referentes al personal sanitario que no se encuentran previstas especialmente en este Reglamento o en otras disposiciones que peculiarmente le afecten serán resueltas con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamento de funcionarios vigente y demás disposiciones por que se rijan los funcionarios públicos en general.

Aprobado por S. M.—Enrique Marzo.

(“Gaceta” 13 julio 1930.)

## EXPOSICION

Señor: Suspendida la vigencia del Real decreto de 26 de julio de 1929, aprobando el Reglamento para la Restricción de Estupefacientes, y siendo inaplazable su aplicación para impedir el empleo abusivo de los productos estupefacientes, previas las modificaciones que se han estimado necesarias, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra

Majestad el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 5 de julio de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

## REAL DECRETO

Núm. 1.685.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la Restricción de Estupefacientes.

que regirá en sustitución del aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929.

Dado en Mi Embajada de Londres, a ocho de julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

## REGLAMENTO

## provisional sobre la Restricción de Estupefacientes.

## CAPITULO PRIMERO

*Finalidad, régimen y límites de la Restricción de Estupefacientes.*

Artículo 1.º La Restricción de Estupefacientes es un órgano del Ministerio de la Gobernación, afecto a la Dirección general de Sanidad del Reino y regido por una Junta social y administrativa.

Artículo 2.º Pretende la Restricción de Estupefacientes:

- a) Impedir aplicaciones distintas a las medicinales y científicas de esas substancias.
- b) Evitar que se expendan sin prescripción justificada.
- c) Luchar eficazmente contra las toxicomanías.
- d) Cumplir las obligaciones impuestas por los Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 3.º Para los fines indicados, la Junta social y administrativa de la Restricción estará especialmente auxiliada de una Inspección técnica y una Brigada de Agentes, cuya actuación se regulará con arreglo a las pautas fijadas en el Real decreto-ley, número 824, y las señaladas en este Reglamento.

Artículo 4.º La actuación de ese organismo alcanzará a todo el territorio del Estado español, al de sus colonias y al de sus posesiones del Norte de Africa.

## CAPITULO II

*Substancias restringidas y normas a seguir para aumentar o reducir su número*

Artículo 5.º Estarán sometidos a la Restricción todos los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045 de 13 de noviembre de 1928.

Artículo 6.º Pertenece igualmente a la jurisdicción de ese organismo las especialidades nacionales, las extranjeras elaboradas en España y, en general, todas las prescripciones que reúnan los requisitos que señala el apartado b) del Real decreto-ley número 2.045.

Artículo 7.º El éter etílico destinado a usos industriales se desnaturalizará añadiéndole el 2 por 1.000 de etilmercaptan.

El adiciónamiento de etilmercaptan se efectuará por los Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas en el momento de su importación, y si el éter industrial fuese de la fabricación nacional, antes de salir de la fábrica, y por el propietario de la explotación.

Si alguna industria necesitase utilizar éter etílico puro, previa la justificación necesaria, le será facilitado.

Artículo 8.º El número de las substancias estupefacientes podrá aumentarse o disminuirse teniendo presente los acuerdos de los organismos internacionales que actúen conforme a Convenios aprobados por España, y lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto-ley número 824.

### CAPITULO III

#### *Junta social y administrativa.*

Artículo 9.º La Junta social y administrativa, que estará formada por el Director general de Sanidad, el Representante de España en la Comisión Consultiva del Opio y los miembros que se especifican en la base 7.ª del Real decreto-ley número 824, tendrá personalidad jurídica autónoma, con las atribuciones que de la expresada concesión se derivan, hallándose, por consiguiente, facultada para adquirir, enajenar y custodiar los bienes muebles o inmuebles de la Restricción de Estupefacientes, previa aprobación del Ministro de la Gobernación, ajustándose a las leyes generales del Reino.

Los miembros que integran la mencionada Junta tienen la calidad de Vocales de ella e igualdad de derechos.

Será Presidente nato de la Junta el Director general de Sanidad y Secretario Contador los elegidos por ella entre sus Vocales.

Artículo 10. El cargo de Vocal es incompatible con el de almacenista de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.

Artículo 11. La Junta actuará en Pleno y por la Comisión permanente.

Serán funciones del Pleno:

a) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.

b) Hacer las propuestas que estime conveniente e intervenir en las que puedan formular sobre la restricción de estupefacientes.

c) Proceder a la distribución de los ingresos del organismo.

d) Prever, con la mayor antelación posible, las cantidades de estupefacientes necesarias para el abastecimiento anual, y adquirir los que haya fijado, mediante concurso.

e) Revisar anualmente las cuentas de la Restricción, formular sus presupuestos y aprobar la Memoria de gastos e ingresos, a cuyo efecto se pasará una copia a cada uno de los Vocales, con antelación de un plazo no inferior a quince días.

f) Designar los Vocales que en caso de ausencia o enfermedad han de substituir a los que forman la Comisión permanente.

g) Acordar, con arreglo a la base 41 del Real decreto-ley número 824, las suspensiones en el ejercicio de la profesión, y clausura de los establecimientos en los casos a que haya lugar.

h) Distribuir el importe de las multas impuestas.

i) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Restricción de Estupefacientes que para España derivan de Tratados y Convenios internacionales.

j) Publicar y divulgar Memorias anuales sobre los trabajos encomendados a la Junta.

k) Determinar las funciones que delega en la Comisión permanente.

l) Establecer los depósitos de estupefacientes que considere indispensables para su lícita distribución.

m) La resolución de cuantos asuntos no especificados en el Reglamento lo requieran, previa aprobación del Ministro de la Gobernación.

n) Presentar anualmente al Ministerio de Estado una estadística del año anterior.

Artículo 12. El Pleno actuará por el sistema de deliberaciones, ponencias y votaciones nominales, decidiéndose los asuntos por mayoría absoluta de votos.

Artículo 13. Las reuniones plenarias obligatorias serán cuatro al año, y se celebrarán el día primero de cada trimestre. Si este día y los siguientes fueran festivos, se celebrará la sesión el primer día hábil del mismo mes.

Artículo 14. Para que puedan celebrarse las sesiones extraordinarias del Pleno es condición precisa la asistencia de seis miembros de la Junta, por lo menos.

Artículo 15. Cuando el Presidente no asista a la sesión hará sus veces el Vocal que le substituya.

Artículo 16. La falta reiterada de algún Vocal a las sesiones, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que el Pleno hará constar para que se cubra la vacante en la forma correspondiente.

Artículo 17. Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, tratándose, a continuación, de la labor realizada por la Comisión permanente en el intervalo de las sesiones plenarias y de los asuntos comprendidos en el orden del día; que llevará el Secretario, y de todos los demás que se planteen a la iniciativa de alguno de los componentes del Pleno.

Artículo 18. El resultado de las sesiones se consignará en el libro de actas.

Artículo 19. Los Vocales percibirán 50 pesetas por cada sesión de las que asistan, y los gastos de viático para los que residan fuera. Los miembros de la Comisión permanente recibirán 25 pesetas por cada reunión.

Artículo 20. La Comisión permanente estará constituida en la forma que especifica la base 8.ª del Real decreto-ley número 824, y por el carácter de ejecutiva que esta misma base le confiere, será la encargada de cumplir los acuerdos del Pleno y de vigilar la aplicación del Reglamento.

Serán sus funciones:

a) Todas las delegadas por el Pleno.

b) La resolución provisional de cuantos asuntos de importancia se planteen que, por su urgencia, no permitan aplazamiento, sin perjuicio de someter la resolución adoptada a la definitiva aprobación del Pleno.

c) Redactar las bases generales para la adquisición, en la cantidad fijada por el Pleno, de las substancias estupefacientes, por concurso, salvo en el caso de tratarse de productos patentados, que, por no ser aplicable este procedimiento, se adquieran directamente de los Laboratorios productores.

d) Acordar la imposición de multas.